

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1027-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 27 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes de los Grupos Parlamentarios PRI, Morena y PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI, MORENA y PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de abril de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales con opinión de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

II.- SINOPSIS

Agregar en lo referente al desarrollo rural integral y sustentable, que el estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos y permitan alcanzar su producción suficiente, con ello lograr la autosuficiencia, seguridad alimentaria y soberanía alimentaria de la Nación. Y que el Congreso de la Unión tiene la capacidad, para expedir leyes necesarias en materia de derecho a la alimentación, autosuficiencia, seguridad alimentaria y soberanía Alimentaria.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.</p> <p>Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.</p>	<p align="center">DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 27 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIAS DE SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA.</p> <p>ÚNICO. - Se reforma el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 27, y la fracción XXX del artículo 73; se adiciona la fracción XXXI del artículo 73 y se recorre el contenido actual de dicha fracción, para ser la fracción XXXII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.</p> <p>...</p>

...
...
...
...
...
...
...
...

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. a la **XIX.** ...

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el

...
...
...
...
...
...
...
...

I. a la XIX. ...

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de

Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a la **XXIX-Z.** ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y

No tiene correlativo

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

los alimentos básicos que la ley establezca, **que permitan alcanzar su producción suficiente y con ello lograr la Autosuficiencia, Seguridad Alimentaria y Soberanía Alimentaria de la Nación.**

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a la XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución;

XXXI. Para expedir la legislación necesaria en materia de Derecho a la Alimentación, Autosuficiencia, Seguridad Alimentaria y Soberanía Alimentaria; y

XXXII. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá legislar en materia de Derecho a la Alimentación, Autosuficiencia, Seguridad Alimentaria y Soberanía Alimentaria a más tardar en 180 días hábiles a partir de su entrada en vigor del decreto.

Mónica Vilorio.